



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 013-2021-OP-HVLH/MINSA

# Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 18 de enero del 2021

**VISTOS;** El Informe de Precalificación Nº 21-2019-ST-OP-HVLH/MINSA, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y el Informe del Órgano Instructor Nº 002-DENF-HVLH/MINSA, emitido por la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Víctor Larco Herrera en calidad de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Gladys Pareja Bravo, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, artículo 248 que establece los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, garantizando a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la Ley Nº 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General;

Que, mediante artículo 102 del Reglamento antes referido, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley Nº 30057: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución; y para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al Servicio Civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a la normativa señalada en los acápite anteriores se tiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de la servidora Gladys Pareja Bravo, a quien en adelante se le denominara la imputada, cuyo detalle se desarrolla a continuación.



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 03-2021-OP-HVLH/MINSA

# *Resolución Administrativa*

## **I. Los Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.**

### **1.1 Circunstancias precedentes**

Que, con Memorando Nº 369-2018-OP-HVLH/MINSA obrante a fojas 02 del cuaderno de investigación la Jefa de la Oficina de Personal Informa que habría incurrido en falta administrativa al no justificar sus inasistencias de los días 01, 07 y 27 del mes de marzo del año 2018, estas presuntas faltas injustificadas se presentaron cuando la investigada cumplía guardia diurna

### **1.2. Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.**

Que del Récord de Asistencia de la servidora proporcionado por la Oficina de Personal. Memorando Nº 369-2018-OP-HVLH/MINSA donde la Oficina de Personal informa a esta Secretaria Técnica del PAD, acerca de los días en que la servidora no habría asistido a su centro de labores.

Que, mediante informe de Precalificación Nº 21-2019-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 02 de mayo del año 2019 el Secretario Técnico del PAD, recomendó se inicie el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Pareja Bravo Gladis, al existir indicios suficientes sobre su responsabilidad administrativa, específicamente no realizar la justificación oportuna de sus inasistencias a su jornada laboral.

Que, a través de la Carta Nº 005-UAL-HVLH/MINSA de fecha 07 de mayo del 2019, notificada a la Servidora con fecha 08 de agosto del 2020, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario comunico a la servidora Pareja Bravo Gladys el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y consecuentemente solicito sus descargos por la presunta vulneración al artículo 85º literal j) de la Ley de Servicio Civil. Sin embargo, transcurrido el plazo no cumplió con presentar sus descargos correspondientes.

Que, con Informe Nº 002-DENF-HVLH/MINSA obrante a folios 31 del cuaderno de investigación Nº28-2018, notificado con fecha 21 de diciembre del 2020, asimismo se le informa que de considerar pertinente puede solicitar realizar su informe Oral, con la finalidad de exponer argumentos que justifiquen su accionar. Sin embargo, transcurrido el plazo no lo solicitó.

Que, específicamente se le imputo, no realizar la justificación oportuna de sus inasistencias a su jornada laboral, ocasionando con ello la puesta en peligro del bien jurídico implica una latente amenaza de lesión no tolerable por el derecho administrativo disciplinario; de la investigación se desprende que el bien jurídico lesionado implica que durante sus inasistencias al trabajo y el abandono de su jornada laboral no se está prestando las labores para la cual está asignada como técnico en enfermería, con ello



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 013 -2021-OP-HVLH/MINSA

## Resolución Administrativa

se desvirtúa el objetivo del desarrollo de su función específica incumpliendo su obligación esencial.

**II. Falta Incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.**

### 2.1 Falta Incurrida.

Que, del récord de asistencia obrante a fojas 01 del cuaderno de investigación, esta arroja que la investigada no asistió a su centro de labores en un periodo no consecutivo de ocho (8) días calendario, la cual se configura en abandono de trabajo, asimismo estas no fueron justificadas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento Interno del Trabajo del HVLH, e incluso, la investigada no acredita en su descargo preliminar que previamente se haya comunicado con su jefa inmediata a fin de informar acerca de no concurrencia a su centro de labores.

Que, sobre la cuantificación de los días de inasistencias, se concluye que suman un total de ocho (8) días en un periodo de treinta (30) días calendario, posicionándonos en el estadio número dos, de la tipificación de la falta, la cual constituye falta, debido al número considerable de días no asistidos e injustificados.

### 2.2 Norma Jurídica vulnerada.

Se le atribuye haber incumplido lo estipulado en el inciso j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que menciona:

**Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario**

*j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1. - IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de SUSPENSIÓN DE Un (01) día sin goce de remuneraciones, a la servidora **GLADYS PAREJA BRAVO GLADYS**, personal nombrado bajo el amparo del Decreto Legislativo Nº 276 en el cargo de Técnico de Enfermería del Hospital Víctor Larco Herrera, por la falta disciplinaria prevista en el inciso j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil.

**ARTICULO 2. - DISPONER** se notifique la presente Resolución a la servidora antes indicada en el artículo precedente, quien de acuerdo al artículo 95 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117 del Reglamento General



Nº 013-2021-OP-HVLH/MINSA

Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"


## Resolución Administrativa

de la Ley N° 30057, tiene habilitado su derecho para interponer el recurso administrativo que considere pertinente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que se anexe en el legajo personal del sancionado una copia de la presente resolución, y de conformidad a lo previsto en el artículo 105 del Reglamento General de la Ley N° 30057, realice la anotación de la medida en el Registro de Sanciones – SERVIR.

Regístrese y Comuníquese.

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

  
-----  
Lic. Adm. Cirinda Ríos Escobedo  
Jefa de la Oficina de Personal  
Oficina Ejecutiva de Administración

**DISTRIBUCIÓN**

- Interesado
- Personal
- Legajo
- Expediente
- Dpto. Enfermería.